



135066

Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGE SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE ARNALDO DON RODOLFO JARAMILLO CÁRCAMO Y DON MANUEL ALBERTO RIVERA CONCHA

VALPARAÍSO, 08 ENE. 2019

009

**RES. EX. N°** \_\_\_\_\_/ **VISTOS:** La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Arnaldo Rodolfo Jaramillo Cárcamo y don Manuel Alberto Rivera Concha, con fecha 11 de Julio de 2018, ante la Oficina de Valdivia, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos; el informe técnico N° 1523, de 18 de octubre de 2018, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 22 de octubre de 2018; Hoja de envío/XIV/N° 9857, de 4 de octubre de 2018, del Programa de Pesca Artesanal de la Región de Los Ríos; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la sucesión de don Arnaldo Rodolfo Jaramillo Cárcamo, presentó, con fecha 11 de Julio de 2018, ante la oficina de Valdivia, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 37020, la cual comprende la categoría de pescador



artesanal propiamente tal, de recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "ORAVIA" matrícula N°768, de la Capitanía de Puerto de Corral, RPA N° 10821.

Que don Arnaldo Rodolfo Jaramillo Cárcamo, Cédula de Identidad N° 3.850.357-K, -en adelante el causante- falleció con fecha 12 de Noviembre de 2016, según consta de Certificado de defunción folio N° 500187831258, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 11 de Julio de 2018, siendo sus herederos su cónyuge doña Herta Oravia Fuentealba Garrido, Cédula de Identidad N° 4.123.643-4 y sus hijos Javier Arnaldo, Cédula de identidad N° 9.267.614-5 y Christian Ricardo, Cédula de identidad N° 10.452.968-2, ambos de apellido Jaramillo Fuentealba y su hija Marly Yoselin Belén Jaramillo Contreras, Cédula de Identidad N° 15.549.005-5.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 29 de Mayo de 2017, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N°1876, de fecha 26 de abril de 2017, inscrita con el N° 25162, del año 2017, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Ríos.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 37020, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "ORAVIA" matrícula N°768, de la Capitanía de Puerto de Corral, RPA N° 10821.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 12 de Noviembre de 2016, venciendo dicho plazo, el 12 de Noviembre de 2018.

Que, de esta forma, la sucesión de don Arnaldo Rodolfo Jaramillo Cárcamo, con fecha 11 de Julio de 2018, presentó ante la Oficina de Valdivia de este Servicio, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, revisada la documentación acompañada, se constató que faltaba el Poder Notarial que designa mandatario así como el documento de asignación de beneficiario, suscrito ante Notario, los que fueron requeridos mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2018 y debidamente acompañados, mediante Hoja de envío/XIV/N° 9857, citado en Vistos.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompaña además Poder autorizado ante Notario, mediante el cual se designa Mandatario a don Manuel Alberto Rivera Concha, Cédula de Identidad N° 11.791.655-3; Documento de asignación de Beneficiario, suscrito ante Notario, mediante el cual se designa en tal calidad a don Manuel Alberto Rivera Concha, ya referido, así como el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 10 de Julio de 2018, cuya firma fue autorizada ante el Notario Público Suplente de la ciudad de Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, suscrito por todos los miembros de la sucesión, en calidad de reemplazado y por don Manuel Rivera Concha, en calidad de reemplazante.



Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Manuel Alberto Rivera Concha, Cédula de Identidad N° 11.791.655-3, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, con el RPA N° 927427, en las categorías de Pescador Artesanal propiamente tal y de recolector de orilla.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 34 días para el año 2016 y 39 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 22 días para el año 2016 y 20 días para el año 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca- el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1427154, de 6 de Julio de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Corral, el cual da cuenta que la embarcación "ORAVIA" matrícula N°768, de la Capitanía de Puerto de Corral, RPA N° 10821, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1427156, de 6 de Julio de 2018, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 5 de Julio de 2019. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1427155, de fecha 6 de Julio de 2018, da cuenta que la embarcación "ORAVIA", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 37020, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y la de armador, pues tiene inscrita la

embarcación artesanal "ORAVIA" matrícula N°768, de la Capitanía de Puerto de Corral, RPA N° 10821.

**RESUELVO:**

1. **ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 11 de Julio de 2018, por la sucesión de don Arnaldo Rodolfo Jaramillo Cárcamo, Cédula de Identidad N° 3.850.357-K, como reemplazado y don Manuel Alberto Rivera Concha, Cédula de Identidad N° 11.791.655-3, como reemplazante, con domicilio en Avenida Conde de Castellar N° 1092, Villa El Sol, Niebla, Valdivia, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 37020, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "ORAVIA" matrícula N°768, de la Capitanía de Puerto de Corral, RPA N° 10821.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actualmente, de Economía, Fomento y Turismo – que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento




de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.


3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**



**FERNANDO NARANJO GATICA**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



**Distribución:**

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

\_\_\_\_\_